

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

10 DIC. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00613 00

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de agosto 30 de 2019 (ver folio 193), por secretaria requiérase al curador ad litem designado (Fl. 257), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a aceptar el cargo para el que fue designado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Comuníquesele telegráficamente advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Déjense las constancias del caso.

Con estribo en lo dispuesto en los numerales 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 42 de nuestra normatividad procesal civil, por secretaria ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la superintendencia de Notariado y Registro, para que en el menor tiempo posible se sirva remitir con destino a este despacho y para presente asunto, **CERTIFICACIÓN** de vigencia de la cedula de ciudadanía de las personas que se relacionan a continuación:

Nombre.	Cedula.	Calidad.
HERNAN MAYA SOSSA.	17.158.158	Demandado.
MARIA CRISTINA GUTIERREZ DE MAYA.	41.484.074	Demandada.

Lo anterior a fin de constatar si al interior de tales documentos se encuentra inscrita nota de deceso.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
 Juez.

